



OFICINA. TERRITORIAL VIÑA DEL MAR

NOTIFICACION

En Viña del Mar, a **17 de OCTUBRE de 2023**, se procede a notificar al domicilio registrado en el **Sumario sanitario 155EXP1996 ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**. De la Resolución **Nº 2005678** dictada con fecha **16.04.2020** que dice: **APLÍCASE** una multa de 12 UTM..

De acuerdo a la legislación vigente, se procede a notificar a través de carta Certificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de Órganos de la administración del Estado, esta notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos, es decir a contar del **20 de OCTUBRE de 2023**.



ING. MIGUEL EUGENIO TOBAR VARGAS
JEFE OFICINA TERRITORIAL VIÑA DEL MAR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

D.MTV/xdg



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Valparaíso
155EXP1996

RESOLUCIÓN Nº: 2005678
FECHA: 16 de Abril de 2020

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el Decreto 46 del 27/03/2018, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 12/08/2015, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en 7 NORTE 550 , VIÑA DEL MAR, cuyo responsable es ASOCIACION CHILE DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por MIRIAM SALINAS BARRAZA, RUN 10644196-0, domiciliado/a en 7 NORTE 550, VIÑA DEL MAR;

Que en dicha visita, según consta en acta N°31406-31407-31408-31409-31410-31411 , levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Se realiza inspección en relación a lo anunciado mediante Ordinario N° 1287 de 10 de Agosto de 2015, es decir, se fiscaliza cumplimiento de protocolos de exposición ocupacional a sílice, plaguicidas, radiación ultravioleta de origen solar y riesgos psicosociales en algunas empresas adherentes fiscalizadas previamente por el equipo de la Unidad de Salud Ocupacional de la Seremi de Salud Región de Valparaíso, como así también se revisa antecedentes de aplicación de protocolo en empresas donde existe exposición a los riesgos antes mencionados, constatándose incumplimiento en los siguientes puntos: 1.- Información general respecto a la aplicación de protocolos de sílice, no se evidencia: a) Empresas con riesgo de exposición por provincia; b) Empresas con evaluación ambiental; c) Trabajadores expuestos a sílice; d) Programas de vigilancia ambiental y de salud; e) Programa de capacitación del protocolo de sílice y exposición a sílice; f) Cronograma de intervención de protocolo a empresas adherentes; g) Trabajadores capacitados respecto al protocolo; h) Registro de difusión de manual de normas mínimas de vigilancia; i) Número de empresas que cuentan con sistemas de gestión para la vigilancia de los trabajadores expuestos; j) No acredita listado de empresas con nivel de riesgo 4; k) Programa de seguimiento de acuerdo a las medidas de control recomendadas; l) Listado de enfermedades profesionales por silicosis en los últimos 3 años; m) Centros médicos PEECCASI; n) Formación de los profesionales que realizan las evaluaciones ambientales; 2.- Información general respecto a la aplicación del protocolo de exposición a riesgos psicosociales, no se evidencia: a) Empresas con riesgo de exposición por provincia; b) Empresas con evaluaciones según lo establecido por el manual; c) Número de trabajadores expuestos a riesgo psicosocial; d) Programa de intervención de protocolo a empresas adherentes; e) Número de empresas adheridas de rubros económicos priorizados hasta el 30 de Agosto de 2015; 3.- Información general respecto a la aplicación del protocolo de vigilancia para trabajadores expuestos a plaguicidas, no se evidencia: a) Número de empresas con exposición a plaguicidas de la región de Valparaíso; b) Número de empresas con evaluación de acuerdo a lo establecido

en el manual; c) Número de trabajadores expuestos; d) Programa de vigilancia de trabajadores expuestos; 4.- Información general respecto a la aplicación del protocolo de vigilancia para trabajadores expuestos a radiación ultravioleta de origen solar, no se evidencia: a) Número de empresas con exposición en la región de Valparaíso; b) Número de trabajadores con exposición; c) Programa de capacitación; d) Número de trabajadores con diagnóstico médico conducentes a cáncer de piel; 5.- En relación a las empresas fiscalizadas por protocolo de sílice: a) No se evidencian evaluaciones cuantitativas; b) No hay seguimiento de las medidas de control; c) No acredita difusión del protocolo; d) No acredita entrega de resultados; e) No acredita el listado de exámenes alterados y seguimiento de trabajadores; f) No acredita registro de empresas con sistema de gestión; 6.- En relación a las empresas fiscalizadas por protocolo de riesgos psicosociales: a) No se evidencian de cuestionario Istas21 en empresas Andescargo Transportes Ltda., Transportes Andina Ltda., Rendic Hermanos Ltda.; Transportes Friocaval Ltda.; b) No acredita difusión del protocolo en empresa Rendic Hermanos Ltda.; c) No acredita capacitación del protocolo; 7.- En relación a las empresas fiscalizadas por protocolo de vigilancia para trabajadores expuestos a plaguicidas: a) No acredita aplicación del protocolo con resultados y medidas correctivas; b) No acredita difusión del protocolo; c) No acredita vigilancia de trabajadores expuestos; d) No acredita programa de vigilancia ambiental; e) No presenta evaluación con categorización del riesgo; f) Número de empresas en vigilancia; g) Nómina y registro de trabajadores con casos de intoxicación; 8.- Se evidencia que la información referente a las empresas de las agencias de Melipilla y Aconcagua no se encuentran disponibles en agencia de Viña del Mar; 9.- Empresa deberá dejar respaldo por escrito de la documentación solicitada en ordinario N° 1287 de 10 de Agosto de 2015; 10.- Se concluye incumplimiento al ordinario en cuestión.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILE DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 21/08/2015, expresando lo siguiente:

1.- Acompaña cd donde se incluyen archivos excel denominados "empresas con riesgo de exposición a sílice de la región de Valparaíso" y "empresas con evaluación ambiental de sílice", los cuales contienen los listado de empresas-sucursales que presentan riesgo de exposición a este agente y empresas que han sido incorporadas a la vigilancia ambiental luego de identificarse el agente sílice y evaluarse a través de evaluación cualitativa y cuantitativa; 2.- Los trabajadores expuestos a sílice y en vigilancia son 3504, además de 22 pensionados; 3.- Programa de vigilancia ambiental y de salud del agente sílice que la Achs aplica a nivel nacional se enmarca dentro de la directriz entregada en la Circular N° 3064 de la Superintendencia de Seguridad Social, la que establece que la vigilancia ambiental tendrá que cubrir el 30% de los centros de trabajo no evaluados pertenecientes al catastro de empresas con potencial exposición a sílice y la vigilancia de salud deberá considerar el ingreso al programa de a lo menos el 70% de las empresas donde se haya identificado riesgo ocupacional; 5.- La Achs se encuentra actualizando el material de apoyo para la gestión interna y para las empresas que se encuentran en programa de vigilancia, proyectándose para lo que quedaba del 2015 las actividades de intervención que detalla; 6.- Adjunta tabla de trabajadores capacitados en riesgos de exposición a sílice; 7.- Entre los meses de Septiembre y Noviembre se definen seminarios de difusión del protocolo de vigilancia sílice en todas las agencias de la Va Región; 8.- Se efectuará un plan de acción para identificar las empresas que cuenten con SGSST-Sílice OIT y programa de protección respiratoria, en el plazo de 90 días corridos; 9.- Adjunta listado de empresas con nivel de riesgo 4; 10.- Señala que las verificaciones y control de cumplimiento de medidas de control entregadas en informes de evaluación de exposición a sílice se materializan cuando se cumplen las fechas indicadas en cada informe, por lo que no existe un programa predeterminado; 11.- Adjunta listado de pacientes que han sido diagnosticados con silicosis desde el año 2012, precisando que se registran un total de 48 casos; 12.- Indica los centros médicos existentes en la región para radiografías PEECCASI, existiendo uno en Viña del Mar y otro en San Felipe; 13.- Para evaluaciones ambientales por exposición a sílice y evaluaciones de radiografía con técnica OIT cuenta con dos profesionales que tienen diplomado de higiene junto

a dos técnicos que prestan ayuda, todos los cuales individualiza. Asimismo para lecturas de radiografía de tórax con técnica de neumooniosis según la OIT cuenta con tres lectores certificados, los cuales singulariza, quienes realizan las lecturas desde el Hospital del Trabajador de Santiago. Agrega que todos los casos estudiados en la quinta región están certificados por el ISP dentro de su periodo de vigencia y en los casos en que hay dudas en el diagnóstico se realiza mayor estudio junto a tomografía computada de tórax informada por médico especialista broncopulmonar, a quien también identifica. Finalmente indica que en caso de sospecha de enfermedad pulmonar sobreagregada de origen no laboral se cuenta con el apoyo de especialistas radiólogos del mismo centro; 14.- Adjunta protocolo Achs con respecto a las empresas con factores de riesgo psicosocial en CD de respuesta; 15.- Cuenta con 35 empresas con evaluaciones con encuesta SUSESO/ISTAS21 en su versión breve completas en la quinta región, de las cuales hay 5 con nivel de riesgo bajo, 8 con riesgo medio, 17 con riesgo alto Nivel 1, 4 con riesgo alto Nivel 2 y 1 con riesgo alto Nivel 3. Puntualiza que dentro de los niveles medio y alto cuenta con 2.103 expuestos de los cuales 12 se encuentran actualmente en programa de vigilancia. Acompaña tabla de empresas evaluadas con encuesta SUSESO/ISTAS21 y señala que además existen cuatro empresas en programa de vigilancia en la región debido a presentar casos calificados como de origen laboral por la SUSESO, con un total de 811 trabajadores, las cuales identifica. De este modo, son 823 trabajadores los que se encuentran en vigilancia; 16.- En cd se adjunta archivo excel denominado "empresas con exposición a plaguicidas de la región de Valparaíso según rubro", el cual contiene listado de empresas-sucursales que presentan riesgo de exposición a este agente; 17.- Respecto al número de trabajadores por empresa con exposición a plaguicidas se evidencian 165 empresas, con 1354 trabajadores; 18.- No se dispone de información en registro respecto al número de empresas con trabajadores expuestos a radiación ultravioleta de origen solar, como tampoco del número de trabajadores; 19.- No existe programa formal de capacitación a trabajadores expuestos a radiación ultravioleta de origen solar en empresas adherentes, sin embargo, se registra capacitación en formatos presencial o e-learning en relación solar ultravioleta según cuadro que acompaña; 20.- No se registran trabajadores con diagnósticos médicos conducentes a cáncer de piel por exposición a radiación ultravioleta de origen solar.

Que la sumariada acompaña, además de los documentos incorporados en cd al cual se ha hecho alusión en los descargos, los siguientes documentos: 1.- Programa vigilancia de la salud sílice; 2.- Protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales manual de aplicación Achs, actualizado el 2013; 3.- Programa de vigilancia de la salud plaguicidas.

Que las infracciones fueron constatadas mediante Acta de Inspección, instrumento público que se encuentra revestido del mérito probatorio que le atribuye el artículo 166 del Código Sanitario, y no han sido controvertidas o desvirtuadas por la sumariada al momento de presentar sus descargos. En efecto, la documentación acompañada por la Asociación Chilena de Seguridad puede considerarse como una superación de las deficiencias verificadas, cuestión que será considerada como atenuante, pero que no exime de la responsabilidad de no contar con aquellos documentos y respaldos al momento de la visita inspectiva.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

en el Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a Sílice; en la Circular B2 N° 32 Instruye sobre Diagnóstico y Evaluación Médico-Legal de Silicosis; en el Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Plaguicidas; en la Guía Técnica Radiación Ultravioleta de Origen Solar; en el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psico Sociales en el Trabajo.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILE DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por MIRIAM SALINAS BARRAZA, RUN 10644196-0 antes individualizado, una multa de 12 UTM. (Doce) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en CALLE QUINTA 231, VIÑA DEL MAR, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILE DE SEGURIDAD al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "F-JAVIER-8".

FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ ROMÁN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE VALPARAÍSO